



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 190

Fecha: 13/12/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00588	Ejecutivo Singular	CARMEN MARIA - MARTINEZ ENRIQUEZ vs LEIDY JOHANA - BENAVIDES PAZ	Auto designa curador ad litem	12/12/2022
5200141 89001 2017 00969	Ejecutivo Singular	ERWIN ALFONSO - SALAZAR PAREDES vs AMPARO LUCELI CAICEDO CAICEDO	Auto designa curador ad litem	12/12/2022
5200141 89001 2017 01313	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs ELSA SOFIA - ESTRADA ERAZO	Auto que reconoce personería	12/12/2022
5200141 89001 2018 00185	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs CARMEN ALICIA - ACHICANOY GONZALES	Auto designa curador ad litem	12/12/2022
5200141 89001 2019 00239	Sucesion	ROSA ELENA NARVAEZ vs ALVARO BOLIVAR- SANTACRUZ PAREDES	Auto designa curador ad litem	12/12/2022
5200141 89001 2020 00219	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS - JATIVA HERRERA vs IRMA LOZANO DE SAÑUDO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	12/12/2022
5200141 89001 2020 00361	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs IVAN DARIO MONCAYO CABRERA	Auto termina proceso por pago cuotas en mora	12/12/2022
5200141 89001 2020 00386	Ejecutivo Singular	VICTOR FABIAN OBANDO RIASCOS vs MARIBEL GOMEZ	Auto acepta renuncia poder	12/12/2022
5200141 89001 2021 00019	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs DIEGO ALEJANDRO LOPEZ PARRA	Auto que reconoce personería	12/12/2022
5200141 89001 2021 00464	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA NUEVA EPOCA S.A.S vs ELIANA MARISOL - ORDIERES ORTEGA	Auto designa curador ad litem	12/12/2022
5200141 89001 2021 00513	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs RIGOBERTO - LOPEZ ZAMBRANO	Auto designa curador ad litem	12/12/2022
5200141 89001 2022 00034	Abreviado	CAROLINA SILVA TORO vs DANIELA BOTERO GOMEZ	Auto designa curador ad litem	12/12/2022
5200141 89001 2022 00216	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs GILMA - SANTACRUZ DE MENDOZA	Auto que reconoce personería	12/12/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00441	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA- TAPIA GUERRA vs JORGE ANDRES JURADO OBANDO	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	12/12/2022
5200141 89001 2022 00643	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA. vs ALEX IVAN - GARCIA PORTILLO	Auto rechaza Demanda	12/12/2022
5200141 89001 2022 00644	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs PEDRO MISAEL PORTILLA BETANCOURT	Libra mandamiento-Decreta medidas-Hipot	12/12/2022
5200141 89001 2022 00645	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs EDITH MAIBELL DUQUE DELEDEZMA	Auto inadmite demanda	12/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/12/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00588
Demandante: Carmen María Martínez Enríquez
Demandada: Leidy Johana Benavides Paz

Pasto, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de la Leidy Johana Benavides Paz, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

La anterior actuación la debe adelantar la parte demandante dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR a la abogada Juliana Del Mar Revelo Diaz, como CURADORA AD LITEM de la señora Leidy Johana Benavides Paz, a quien se puede ubicar en la Cra 29 No. 11-12 Conjunto San Ignacio de la ciudad de Pasto, correo electrónico procesosjuridicosj3@hotmail.com celular 3186212544.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO. La anterior actuación la debe adelantar la parte demandante dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS 13 diciembre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00969
Demandante: Juan Esteban Salazar Guerrero
Demandada: Amparo Luceli Caicedo Caicedo

Pasto, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de las personas determinadas e indeterminadas que tengan interés en el proceso, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR a la abogada Paula Ximena Ascuntar Santacruz, como CURADORA AD LITEM de las personas determinadas e indeterminadas de Erwin Salazar Paredes que tengan interés en el proceso, a quien se puede ubicar en la Cra 23 No 17-08 Oficina 302 centro de la ciudad de Pasto, correo electrónico pxaxime11@hotmail.com celular 3003780582.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy,13 de diciembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 7 de diciembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante la apoderada de la parte revoca y confiere poder. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01313

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandada: Eisa Sofía Estrada de Basante.

Pasto (N.), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante sustituye el poder conferido a la abogada Karoll Ximena Rúales Arcos, en consecuencia, y al encontrarse conforme al artículo 75 del C.G.P., se atenderá favorablemente la solicitud.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería a la abogada Karoll Ximena Rúales Arcos portadora de la T.P. 230.040 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 13 de diciembre de 2022

Secretario.

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00185
Demandante: Cedenar SA ESP
Demandados: Aida Cecilia González de Achicanoy y Carmen Alicia Achicanoy González

Pasto, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los herederos indeterminados de la señora Aida Cecilia González de Achicanoy, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

La anterior actuación la debe adelantar la parte demandante dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR a la abogada Sandra Patricia Barrera, como CURADORA AD LITEM de los herederos indeterminados de la señora Aida Cecilia González de Achicanoy, a quien se puede ubicar Calle 15 No. 15-03 de la ciudad de Pasto, correo electrónico sandris.ba@hotmail.com celular 3206807325.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO. La anterior actuación la debe adelantar la parte demandante dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 13 de diciembre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Sucesión Intestada No. 520014189001-2019-00239
Demandantes: Helena Narváez Coral, Marilyn Lizet Santacruz Narváez, Johana Santacruz Narvaez Kevin Stewart Santacruz Narvaez, Harrison Alexander Santacruz
Causante: Álvaro Santacruz

Pasto, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de herederos indeterminados, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

La anterior actuación la deberá cumplir la apoderada de la parte demandante, dentro de los treinta días siguientes a la notificación en estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tacito de la demanda, conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR al abogado Javier Humberto Paz Castillo, como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados, a quien se puede ubicar calle 11-40-04 Mariluz II de la ciudad de Pasto, correo electrónico javierpazcastillo@hotmail.es celular 3136067403.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO. La anterior actuación la deberá cumplir la apoderada de la parte demandante, dentro de los treinta días siguientes a la notificación en estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 13 de diciembre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 12 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando la contestación del curador ad litem. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00219

Demandante: Marisol Arce Quiroz

Demandado: Irma Lozano de Zañudo

Pasto, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue emplazada y posteriormente le fue nombrado curador ad litem; que se pronunció sin presentar excepciones y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P. se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 13 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Marisol Arce Quiroz y en contra de Irma Lozano de Zañudo.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de diciembre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, en el cual la parte demandante informa que el demandado realizo el pago de las cuotas en mora, no se registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 5200141890012020 - 00361
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Ivan Dario Moncayo Cabrera

Pasto, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la entidad ejecutante, solicita se termine el proceso por pago de las cuotas en mora; y que en consecuencia se ordene levantar las medidas cautelares decretadas, la cancelación de la radicación y el archivo del expediente; peticiones a las que este despacho accederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso adelantado por Bancolombia SA en contra de Ivan Dario Moncayo Cabrera.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 10 de noviembre de 2020. Ofíciase.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, con la constancia secretarial que la obligación y la garantía que la ampara continua vigente, dado que la terminación del proceso se produce por el pago de las cuotas en mora.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 13 de diciembre de 2022
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 12 de diciembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandada renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-386
Demandante: Víctor Fabian Obando Riascos
Demandadas: María Fernanda Salas Gómez y Maribel Gómez

Pasto (N.), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada abogado Jairo Yovanny Arredondo Rosero por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de diciembre de 2022 _____ secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 7 de diciembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante la apoderada de la parte revoca y confiere poder. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00019

Demandante: Banco Pichincha SA

Demandada: Diego Alejandro Lopez Parra

Pasto (N.), nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante sustituye el poder conferido a la abogada Karoll Ximena Rúales Arcos, en consecuencia, y al encontrarse conforme al artículo 75 del C.G.P., se atenderá favorablemente la solicitud.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería a la abogada Karoll Ximena Rúales Arcos portadora de la T.P. 230.040 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 12 de diciembre de 2022

Secretario.

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00464
Demandante: Empresa Inmobiliaria Nueva Epoca SAS y Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A.
Demandados: Eliana Marisol Ordieres y otros

Pasto, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de las personas determinadas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

La anterior actuación la debe adelantar la parte demandante dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR a la abogada Diana Cuasquer Zambrano, como CURADORA AD LITEM de las personas determinadas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, a quien se puede ubicar Carrera 23 No. 19-58 Edificio Monserrat of. 306 de la ciudad de Pasto, correo electrónico ed.zambranoabogadas@gmail.com celular 3016092743.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

SEGUNDO. La anterior actuación la debe adelantar la parte demandante dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 13 de diciembre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00513
Demandante: Banco de Occidente
Demandados: Hugo Rigoberto López Zambrano

Pasto, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas del señor del señor Hugo Rigoberto López Zambrano conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

La anterior actuación la debe adelantar la parte demandante dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR a la abogada Jennifer Jackeline Pantoja Valencia, como CURADORA AD LITEM del señor Hugo Rigoberto López Zambrano, a quien se puede ubicar Calle 20 No. 26-61 Casa Pilares, Oficina 201 de la ciudad de Pasto, correo electrónico jackelinepantoja474@hotmail.com celular 3017838405.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

SEGUNDO. La anterior actuación la debe adelantar la parte demandante dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 12 de diciembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 520014189001-2022-00034
Demandante: Carolina Silva Toro
Demandada: Daniela Botero Gómez

Pasto, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de la señora Daniela Botero Gómez designación de curador ad litem.

La anterior actuación la debe adelantar la parte demandante dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR a la abogada Ángela Tatiana Portillo Ortiz, como CURADORA AD LITEM de la señora Daniela Botero Gómez, a quien se puede ubicar Carrera 25 No. 19-12 oficina 302 de la ciudad de Pasto, correo electrónico angelaportillo0923@gmail.com celular 3153045815.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

SEGUNDO. La anterior actuación la debe adelantar la parte demandante dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 13 de diciembre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 7 de diciembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante la apoderada de la parte revoca y confiere poder. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00216

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandada: Gilma Santacruz de Mendoza

Pasto (N.), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante sustituye el poder conferido a la abogada Karoll Ximena Rúales Arcos, en consecuencia, y al encontrarse conforme al artículo 75 del C.G.P., se atenderá favorablemente la solicitud.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería a la abogada Karoll Ximena Rúales Arcos portadora de la T.P. 230.040 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 13 de diciembre de 2022

Secretario.

Informe Secretarial. Pasto, 12 de diciembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto con petición de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00441
Demandante: Sandra Patricia Tapia Guerra
Demandado: Jorge Andres Jurado Obando y Oscar Andres Diaz Delgado

Pasto, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita se oficie al Pagador de la Empresa Seguridad del Sur Ltda., informándole de las sanciones correspondientes por la omisión o incumplimiento a la orden del Juzgado consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado Jorge Andres Jurado Obando.

Una vez revisado el plenario se observa que la misma solicitud se resolvió en su integridad mediante auto de 30 de noviembre de 2022.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en esa providencia y revisar sigilosamente los expedientes a efectos de no elevar peticiones reiterativas que congestionan el servicio, no sin antes instarla a que se abstenga de arribar solicitudes que ya han sido resueltas, las cuales congestionan el servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en providencia del 30 de noviembre de 2022, por la razón anotada en precedencia.

Instar a la apoderada de la parte demandante para que previo a la presentación e insistencia de sus solicitudes revise sigilosamente los expedientes y se abstenga de arribar solicitudes que ya han sido resueltas, las cuales congestionan el servicio.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de diciembre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 12 de diciembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2022-00643
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Alex Iván García Portillo

Pasto (N.), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo auto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

El numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P. prevé que en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Ahora bien, revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en el Barrio Mijitayo, que corresponde a la comuna 6, lugar de ubicación del bien inmueble hipotecado.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y

enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico repartocivilpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de diciembre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 12 de diciembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2022-00644

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Pedro Misael Portilla Betancourt

Pasto (N.), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el pagaré 05710106400084732 y la Escritura Pública No. 2356 de 20 de noviembre de 2020 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folios de matrícula inmobiliaria No. 240-291929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Pedro Misael Portilla Betancourt, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 2356 de 20 de noviembre de 2020 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folios de matrícula inmobiliaria No. 240-291929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra de Pedro Misael Portilla Betancourt, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas por el pagaré No. 05710106400084732:

- a) Por concepto capital acelerado, liquidado hasta el 04 de marzo de 2022, correspondiente al por \$27.160.461.
- b) Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas por (\$3.391.000) liquidadas de la siguiente manera:
 - Cuota vencida 04 de abril de 2022 (\$434.000)
 - Cuota vencida 04 de mayo de 2022 (\$434.000)
 - Cuota vencida 04 de junio de 2022 (\$435.000)
 - Cuota vencida 04 de julio de 2022 (\$435.000)
 - Cuota vencida 04 de agosto de 2022 (\$435.000)
 - Cuota vencida 04 de septiembre de 2022 (\$435.000)
 - Cuota vencida 04 de octubre de 2022 (\$435.000)

- Cuota vencida 04 de noviembre de 2022 al 28 de noviembre de 2022 (\$348.000)

- c) Por concepto de intereses de mora a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el pago total de esta obligación, los cuales se liquidarán sobre el capital acelerado, con la tasa máxima legalmente autorizada y que fue pactada dentro del pagaré en mención.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Pedro Misael Portilla Betancourt, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 2356 de 20 de noviembre de 2020 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folios de matrícula inmobiliaria No. 240-291929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

QUINTO. - COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

SEXTO. - NOMBRAR como secuestre Manuel Jesús Zambrano Gómez, a quien se puede ubicar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos 3137445656 – 3128597779, correo manuco30@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEPTIMO. - RECONOCER personería al abogado Juan David Acosta Ortega de la T.P. No. 245.529 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de diciembre de 2022 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de diciembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00645
Demandante: Editora Sky SAS
Demandada: Edith Maibell Duque Deledezma

Pasto (N.), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que se determina la competencia de este asunto por el lugar de cumplimiento de la obligación.

De igual forma se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada se ubica en la ciudad de Armenia - Cundinamarca, y si el lugar de cumplimiento de la obligación es Pasto, le corresponde a la parte ejecutante especificar la dirección del mismo y comuna a la que pertenece dentro de este Municipio, allegando certificado de la sucursal y/o agencia. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de diciembre de 2022 _____ Secretaria
--